

*DECRETO n.º 252 de 6 de marzo, disponiendo el modo como deben proceder las Juntas de calificación, cuando uno ó mas de los vocales hayan sido exactores ó recipientes de las cantidades que espresan los documentos de que deben tomarse razon.*

El Geral. Presidente de la Rpta. de Ngua. á sus habifantes.

Considerando que en las Juntas creadas por decreto de 8 de enero último para el reconocimiento de los documentos de las exacciones que tuvieron lugar en el período de la revolucion pasada, es posible que se encuentren uno ó mas vocales inhábiles para la calificación; ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1.º Cuando uno ó mas vocales de la referida Junta hubiesen sido exactores ó recipientes de las cantidades, de cuyos documentos deban tomarse razon, el vocal ó vocales que no tuviesen ese impedimento nombrarán el individuo ó individuos de probidad que deban reponerlos para solo aquellos actos en que no puedan conocer.

Art. 2.º En caso que toda la Junta esté impedida por la causa que espresa el artículo anterior dará cuenta al Gobierno para su reposicion. Comuníquese á quienes corresponde. Dado en Managua, á 6 de marzo de 1858. Tomas Martinez.